

y no pudiendo solicitar la misma fecha ambos trabajadores del mismo turno.

c) Por nacimiento de un hijo, 4 días naturales; 5 si es fuera de la provincia.

d) Por muerte o enfermedad grave de familiar de 1.º y 2.º grados: Hasta 4 días naturales, y 5 si es fuera de la provincia, siendo necesaria la certificación al efecto.

e) Un día por traslado del domicilio habitual y hasta dos si es fuera del municipio.

f) Para cualquier otro tipo de permiso se aplicará la legislación vigente.

g) Todo lo indicado se le aplicará a las parejas de hecho reconocidas.

h) Matrimonio: 17 días.

Artículo XIII. *Antigüedad.*

Su cuantía será la que a continuación se detalla en la siguiente escala, aplicándose independientemente de la categoría profesional:

<i>Antigüedad</i>	<i>Cuantía</i>
3 años	40 €
6 años	50 €
10 años	60 €
15 años	70 €
25 años	80 €
26 años o más	100 €

En el año 2009, estos valores se incrementan con la subida del Convenio.

Artículo XIV. *Revisión salarial.*

La subida para el año 2008 será la que indique el anexo I, y para el 2009, su cuantía se fijará conforme al IPC real en todos los conceptos salariales. Iniciándose con IPC del año anterior y revisándose al final de año el posible incremento. Dicho incremento se abonará en un solo pago en la mensualidad de enero.

Artículo XV. *Licencias.*

Los trabajadores que realicen estudios oficiales debidamente homologados tendrán derecho hasta cinco días de licencia sin retribución, necesaria para que puedan preparar exámenes convocados por el centro de que se trate, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula.

Esta licencia es aplicable a la obtención por parte del trabajador del Carné de Conducir.

En ámbitos inferiores de negociación convencional podrán establecerse o concretarse nuevos supuestos merecedores de licencias sin retribuir.

Artículo XVI. *Excedencias.*

La excedencia forzosa se establece según lo marcado en la legislación vigente.

La excedencia voluntaria se solicitará por escrito y con la mayor antelación posible a la empresa, y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por la empresa por un período mínimo de doce meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda, y se entenderá finalizada el último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conservará el derecho preferente a reingresar en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la por él ostentado en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de la finalización efectiva de la excedencia, excepto pacto individual más beneficioso acordado entre la empresa y el trabajador.

Artículo XVII. *Incapacidad laboral transitoria.*

En caso de de accidente laboral se aplicará el 100% de la base de cotización del mes anterior desde el primer día.

En caso de de baja por enfermedad común, el 60% desde el primer día hasta el vigésimo, que pasará a ser el 75% de la base de cotización del mes anterior.

Artículo XVIII. *Subrogación del servicio.*

Dadas las especiales características y circunstancias de la actividad de la población atendida y especialización del personal, este artículo tiene como finalidad garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores.

Cuando una empresa cese en la en adjudicación del servicio por cualquier causa, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho servicio y lugar de trabajo, cualquiera que sea su modalidad de contrato y categoría profesional, siempre que se acredite una antigüedad mínima de 6 meses a los trabajadores afectados en el servicio objeto de la subrogación.

La empresa cesante deberá notificar al representante de los trabajadores la resolución de la contratación del servicio, así como el nombre de la nueva adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento formal de una y otra circunstancia.

La nueva empresa adjudicataria deberá respetar todos los derechos laborales y salariales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos.

Artículo XIX. *Uniformes.*

La empresa facilitará al personal de servicio los siguientes uniformes:

- Uniforme de invierno: 2 pantalones, 2 camisas, 1 rebeca y suecos.
- Uniformes de verano: 2 pantalones, 2 camisas y suecos.

Artículo XX. *Acción sindical.*

Se les reconoce a los Delegados de personal:

- 20 h. mensuales por dedicación a los asuntos de personal, previa justificación a la dirección de la empresa.
- Disponer de tablón de anuncios en lugares adecuados para comunicaciones sindicales.
- Los Delegados de Personal o trabajadores afiliados a una Central Sindical, podrán hacer uso de Asesores Sindicales siempre que lo estimen oportuno.
- Los Delegados de personal podrán acumular las horas sindicales que les correspondan en período de tres meses.

A todos los efectos las horas de acción sindical no consumidas durante un trimestre no podrán ser acumuladas al siguiente.

Artículo XXI. *Anticipo de salarios.*

Todo personal afecto al presente Convenio tendrá derecho a percibir, los días 15 de cada mes, un anticipo del 50% de sus haberes mensuales, que le serán descontados de la liquidación del mes.

Artículo XXII. *Salud Laboral.*

La empresa estará obligada a realizar un reconocimiento médico a todo personal, quedando bien entendido que éste se efectuará fuera de la jornada laboral. Este reconocimiento tendrá carácter voluntario por parte del trabajador.

Artículo XXIII. *Régimen disciplinario.*

Clases de faltas: Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasifican atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes: